

Molina de Segura

2280 Aprobación inicial de modificación del P.P. «Lo Piqueras».

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2002, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial la modificación del P.P. «Lo Piqueras».

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura, 20 de febrero de 2002.—El Alcalde, P.D.

Murcia

2158 Sustitución en la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda.

Por Decreto de fecha 4 de febrero del año en curso, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente ha resuelto lo siguiente:

«Finalizada la ausencia por maternidad de la Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, D.^a Pilar Megía Rico, vengo en dejar sin efecto, con esta misma fecha, la sustitución en la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia de Urbanismo y Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda, así como en la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, decretada por esta Alcaldía a favor de D. Francisco Porto Oliva, con fecha 23 de noviembre de 2001.»

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Murcia, 21 de febrero de 2002.—El Secretario General.

Murcia

2058 Gerencia de Urbanismo. Expediente 3.299/99.

Con fecha 15 de octubre de 2001, se ha dictado por la Alcaldía, en relación con el expediente 3.299/99, el siguiente decreto:

«Comprobado que don Juan Gustardoy Olavarrieta estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Vereda de la Venta, 31, Llano de Brujas, consistentes en construir vivienda en planta baja de 88 metros cuadrados, por decreto de 4 de octubre de 1999 se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.

Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, esta Zona 11/3, Agrícola de Interés. No

cumple parcela mínima, posee 1.200 metros cuadrados y precisa 11.180 metros cuadrados; no cumple distancia a linderos, se sitúa a 6 metros en linderos Oeste y se obliga a 15 metros y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el artículo 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la sanción, asciende a 4.620.000 pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

88 metros cuadrados vivienda a 75.000 pesetas x 0,70 = 4.620.000 pesetas.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Suelo No Urbanizable, Zona NE, Huerta Este, no cumple parcela mínima, dispone de 1.200 metros cuadrados y se necesita 5.590 metros cuadrados; no cumple distancia a linderos, se sitúa a 6 metros en linderos Oeste y se obliga a situarse a 10 metros.

Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los artículos 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los artículos 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.

Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su artículo 128, el Real Decreto 1.398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13 de julio de 1995 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1.º- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a don Juan Gustardoy Olavarrieta por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Vereda de la Venta, 31, Llano de Brujas, consistentes en construir vivienda en planta baja de 88 metros cuadrados, de conformidad con los siguientes cargos: Zona 11/3, Agrícola de Interés. No cumple parcela mínima, posee 1.200 metros cuadrados y precisa 11.180 metros cuadrados; no cumple distancia a linderos, se sitúa a 6 metros en linderos Oeste y se obliga a 15 metros.

2.º- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados, al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Plan General vigente, y del acuerdo del Consejo de Gerencia de 23 de marzo de 2001.

3.º- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 924.000 pesetas, correspondiente al 20% del valor de la obra determinado de acuerdo con los criterios del artículo 239 de la Ley 1/2001.

4.º- Designar instructor del procedimiento sancionador a la Jefe de la Sección Administrativa de Disciplina Urbanística.

5.º- El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejo de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, en virtud del artículo 8.º S del estatuto creador de la Gerencia.

6.º- El presente decreto se notificará al inculcado con el fin de que, por plazo de quince días, pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones, documentos e informaciones que estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de prueba de que pueda valerse.

7.º- De conformidad con los artículos 243 de la Ley 1/2001 y 8 del Real Decreto 1.398/1993, si el inculcado reconoce su responsabilidad, se someterá a consideración del Consejo de Gerencia la imposición de la sanción».

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 1/2001, habiéndose declarado la imposibilidad de legalización de los actos objeto del presente expediente, en la resolución del procedimiento se dispondrá la ejecución de las medidas para el restablecimiento del orden infringido.

Conforme al artículo 247 de la Ley 1/2001, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fachada del presente decreto de iniciación, ampliable por tres meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Murcia, 30 de enero de 2002.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

2062 Gerencia de Urbanismo. Expediente 685/00.

Con fecha 15 de noviembre de 2001, se ha dictado por la Alcaldía, en relación con el expediente 685/00, el siguiente decreto:

«Comprobado que don Francisco Cano Hernández, estaba efectuando actos de edificación o uso del suelo sin licencia o en contra de su contenido en Los Chalanes, Sangonera la Seca, consistentes en construir albergue de 50 metros cuadrados, por decreto de 8 de octubre de 2001, se ordenó la suspensión de dichos actos, advirtiendo de la posibilidad de incoar procedimiento sancionador.

Los Servicios Técnicos de la Gerencia han informado que, de acuerdo con el Plan General vigente en el momento de iniciar la obra, ésta Suelo Urbanizable no Programado, Sector I.- Se aplicarán las normas de la zona 12.- Rural.- No cumple parcela mínima, posee 1.700 metros cuadrados; no cumple separación a linderos y eje de los caminos públicos, se sitúa a 5 metros del lindero Norte y a 12 metros del eje del camino, y las normas obligan a 7 y 15 metros respectivamente y que su valor atendiendo al precio de venta de viviendas de protección oficial o edificaciones similares, criterio establecido en el artículo 239 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, para determinar la

sanción, asciende a 1.500.000 pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

50 metros albergue a 30.000 pesetas = 1.500.000 pesetas.

Asimismo han informado que, conforme al Plan General vigente, las obras: Zona SU.- Urbanizaciones autosuficientes. Hasta tanto no se gestione, el régimen urbanístico de estos suelos será el siguiente: El uso característico será el agropecuario. Se permitirán dentro de este uso construcciones con tal destino, con una parcela mínima de 4 hectáreas y una ocupación máxima de 500 metros cuadrados/hectárea. Retranqueo mínimo a linderos 15 metros. Las instalaciones ganaderas deberán distar 500 metros de suelo urbano o urbanizable sectorizado y cumplir la reglamentación ambiental correspondiente. Las obras realizadas no cumplen parcela mínima, ya que disponen de 1.700 metros cuadrados y se precisan 40.000 metros cuadrados, ni la separación a linderos, ya que debiera haberse situado a 15 metros y se sitúa a 5 metros en el lindero Norte.

Considerando que los referidos actos son contrarios a las prescripciones del Plan y suponen una infracción de la normativa urbanística, en particular, de los artículos 233 y 207 de la Ley 1/2001; 1 y 12 de la Ley 12/86; 1 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística; y son sancionables a tenor de lo previsto en los artículos 238 y siguientes de la Ley 1/2001; 41 y siguientes de la Ley 12/86; y 51 y siguientes del Reglamento, procede incoar procedimiento sancionador urbanístico.

Vistas las normas citadas, la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en particular su artículo 128, el Real Decreto 1.398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13 de julio de 1995 sobre criterios en orden a la determinación de sanciones urbanísticas, vengo en disponer:

1.º- Incoar procedimiento sancionador urbanístico a don Francisco Cano Hernández por la realización de actos de edificación o uso del suelo en Los Chalanes, Sangonera la Seca, consistentes en construir albergue de 50 metros cuadrados, de conformidad con los siguientes cargos: Suelo Urbanizable no Programado, Sector I.- Se aplicarán las normas de la zona 12.- Rural.- No cumple parcela mínima, posee 1.700 metros cuadrados; no cumple separación a linderos y eje de los caminos públicos, se sitúa a 5 metros del lindero Norte y a 12 metros del eje del camino, y las normas obligan a 7 y 15 metros respectivamente.

2.º- Declarar la imposibilidad de legalización de los actos realizados, al ser contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Plan General vigente, y del acuerdo del Consejo de Gerencia de 23 de marzo de 2001.

3.º- Calificar dichos actos como posible infracción de carácter grave, y proponer una sanción de 300.000 pesetas,